Nota DNC N° 3823 /2024.

Asunción, 29 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400279
Expediente	324053
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en el Dictamen Técnico de fecha 09/04/2024, que la contratante ha realizado el presente reajuste de precios en base al Precio Unitario reajustado por Adenda nro. 1 ante la variación del salario mínimo en el periodo 2022; sin embargo, se evidencia que el cálculo se ha determinado base el valor del coeficiente resultante de los salarios del periodo 2023 (2.680.373) y 2021 (2.289.324); por lo que el cálculo resulta improcedente, considerando que el Precio Unitario Reajustado anterior ya incorpora aquellas fluctuaciones que se generan en consideración al salario mínimo vigente al momento de la presentación de la oferta (2021).

2. A su vez; se observa en el mismo Dictamen Técnico que el reajuste de precios no se determina de forma mensual; sino que se ha practicado un prorrateo por cual se determina el monto reajustado por día y se determina que el monto ajustado en base al valor diario, es decir, se abona el ajuste de precios por 27 días de julio, 31 días del mes de agosto, 30 días de setiembre, 31 días de octubre y 30 días de noviembre, por lo que se ha abonado no se encuentra unificado en cada mes. Sin embargo, el precio unitario ha sido cotizado de forma mensual, no por jornal, por lo que no corresponde determinar el valor ajustado en días.

3. Consultamos a la contratante el motivo por el cual se calcula el reajuste de precios por 27 días del mes de julio.

4. Se observa que mediante expediente nro. 324612, que se encuentra en estado retenido, la contratante ha remitido la Adenda nro. 3 por la cual se acuerda la ampliación de la cobertura del servicio por 4 días para el mes de diciembre 2023, dicha ampliación no se encuentra contemplada en el presente reajuste. Teniendo en cuenta que el reajuste debe ser aplicado hasta la finalización del contrato incluyendo sus ampliaciones, se solicita a la contratante aclarar si se dará continuidad a la modificación pactada mediante Adenda nro. 3 y en caso de que el mismo corresponda, se solicita rectificar el reajuste practicado y considerar el ajuste del servicio ampliado por Adenda nro. 3.

5. Se observan inconsistencias en la Resolución Nro. 614/2024 de fecha 27/05/2024, puesto a que la misma aprueba la Adenda nro. 3 de Ampliación de Monto del Contrato por reajuste de precios; sin embargo, se verifica en el expediente nro. 324612 y

324609 se ha comunicado la Res. 470/2023 y Adenda nro. 3 que refieren a la ampliación de plazo y monto extendiendo el servicio contratado.

6. Se requiere remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el reajuste practicado.

7. Se solicita remitir la nota de solicitud de reajuste presentado por el contratista de conformidad a lo requerido en el art. 4° de la Res. 2315/22.

8. Recordamos a la contratante que las modificaciones introducidas deben ser remitidas a través de documentos rectificatorios de la misma naturaleza; por lo que se requiere remitir Dictamen y Resolución que rectifique lo practicado anteriormente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez